

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00439-00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra JLX PROYECTOS S.A.S.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JLX PROYECTOS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 13503611

1.1 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$88.530.523,00) M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de la presente acción.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1", liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 2 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total.

1.3 Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$37.439.801,00) M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré objeto de la presente acción causados desde el 2 de junio de 2022 al 1 de marzo de 2024.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas JRX-655 objeto de prenda, denunciado como propiedad de la sociedad ejecutada. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que se inscriba la medida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.278 y T.P. 371.970 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la parte ejecutante, conforme al endoso en procuración conferido por AECSA S.A.S., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 063 Hoy 27 de mayo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ